



FIRMADO POR

OLGA PINO DIEZ  
SECRETARIA  
16/07/2020



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Secretaría**

Expediente 491711H

## INFORME DE SECRETARIA ISG 22/2020

**ASUNTO:** MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA MUESTRA SAN VICENTE.

Se remite a esta Secretaría expediente de APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL citada a los efectos de informe jurídico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.3 d) 1º del RD 128/2018 de 16 de marzo, se emite el siguiente INFORME:

### LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (LTAIPBG)
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la CV. (LTCV)
- R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)
- R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS, PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN:

Se propone por la Concejalía de Hacienda, debidamente informada por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, la modificación de la ordenanza fiscal de referencia, consistente en minorar en un 50% las cuotas tributarias establecidas y por otra parte, la adaptación de la ordenanza fiscal con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que regula el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, posibilitar la exigencia de la tasa por medio de autoliquidación. Se trata en concreto de la modificación de los artículos 5 y 7.

El R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL, en su artículo 20.1, dispone que *“las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”*, mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales. Su artículo 24.2 dispone que *“... el importe de las tasas por la prestación de un servicio o la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.”*



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA CKF3 NDPC UKZJ AJUM

**Informe de Secretaría Modificación Ordenanza Fiscal Muestra SV - SEFYCU 1944039**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

OLGA PINO DIEZ  
SECRETARIA  
16/07/2020



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

Secretaría

Expediente 491711H

Consta en el expediente Informe técnico- económico suscrito por el Economista Adjunto a Intervención de fecha 09.07.2020 exigido por el art. 25 del TRLHL en el que se concluye que los ingresos anuales esperados por la prestación del servicio ascienden a 10.167,22 € lo que supone una cobertura del 8,55% de los costes, por lo que no excederían en su conjunto del coste previsible del servicio de que se trata (118.821,54 €).

Consta igualmente Informe de Intervención 282/I.I. 84/2020 de 16.07.2020 a los efectos de lo previsto en el art. 7.3 de la LOEPSF, concluyendo que la propuesta de disminución del 50% de las cuotas tributarias establecidas en la ordenanza, no tiene efectos en el cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Las presentes modificaciones se encuentran incluidas en el Plan Normativo Anual 20120 aprobado por Decreto de Alcaldía nº 65/2020, de 21 de enero.

Se excepciona el trámite de consulta pública del art. 133 de la LPACAP al tratarse de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, por ser la regulación parcial de una materia (art. 133.4 Ley 39/2015) según Informe de la Dirección General de Tributos de 19.01.2018.

En cuanto al **órgano competente y procedimiento** de aprobación, han de seguirse los siguientes trámites, regulados en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los regulados especialmente para las ordenanzas fiscales en los artículos 15, 16 y 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL:

1.- Previo Dictamen de la Comisión Informativa, aprobación inicial por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

2.- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante la publicación en el BOP de un extracto de la aprobación inicial de la Ordenanza por el Pleno de la Corporación indicando el lugar de exposición pública del expediente completo. Se deberá publicar el texto íntegro de la versión inicial en el Portal web. (art. 133.2 LPACAP y Nota de Coordinación 3/2017 de 29.09.2017 de esta Secretaría). Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

3.- Informe de las reclamaciones y sugerencias presentadas en su caso dentro del plazo mediante propuesta de Acuerdo rechazando e incorporando las aceptadas al texto definitivo, y remitiendo al Pleno para la aprobación definitiva, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Si no se presentan reclamaciones o sugerencias se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.- Aprobación definitiva por el Pleno con resolución de las alegaciones que se hubieran presentado.

5.- Publicación completa del texto de la Ordenanza o de las modificaciones efectuadas en el BOP sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. Además, las entidades locales de población superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

7.- Publicación en el Portal de la Transparencia de toda la información relativa a la normativa propia de aplicación a la entidad local (arts. 6 LTAIPBG y art. 9.2 LTCV).

#### CONCLUSIÓN:

A la vista de lo expuesto el expediente ha seguido la tramitación legal y su contenido se ajusta a la legalidad por lo que se **INFORMA FAVORABLEMENTE**, salvo mejor criterio fundado en derecho, no obstante, la Corporación adoptará el acuerdo que estime más conveniente para los intereses generales municipales.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA CKF3 NDPC UKZJ AJUM

**Informe de Secretaría Modificación Ordenanza Fiscal Muestra SV - SEFYCU 1944039**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2